

REVISTA DE LOS INSTITUTOS

DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Dirección y Administración á cargo de D. RODRIGO SANJURJO

VALVERDE, 19, SEGUNDO

COLABORADORES: *Todos los Catedráticos de Institutos*

PRECIO DE LA SUSCRICIÓN

UNA PESETA AL MES

CUATRO NÚMEROS AL MES

Las suscripciones pueden hacerse en la Administración, de 12 á 3 de la tarde.

OPINIONES DISTINTAS

Los redactores de esta REVISTA, que lo son todos los Catedráticos de Instituto, no pueden tener uniformidad de criterio sobre muchos puntos cuestionables, y como el periódico es el campo abierto á todas las opiniones de sus redactores, de aquí que muy pronto haya acontecido lo que en lo sucesivo será frequentísimo: á saber, que un día salga un artículo resolviendo un punto (más ó menos difícil) de cierto modo, y al número siguiente salgan uno ó más escritos resolviéndolo de otro diverso. Así ha sucedido ya con motivo de las disposiciones que los periódicos han anunciado que tenía en cartera el señor Ministro de Fomento, sobre los Catedráticos procedentes de la clase de Auxiliares sin oposición, y es que algún redactor de Madrid opinó que tal medida era perjudicial en cuanto á darle efectos retroactivos, y algunos redactores de provincias y aún claustros, opinan en contrario. Ya se han insertado las opiniones sobre lo primero, y ahora (por razón de tiempo y haber llegado á la redacción después de publicados los sueltos aludidos) se publican las de los segundos.

Por esta publicación verán también nuestros redactores de provincias, que la base cuarta de nuestra publicación, no quiere decir, que no se pueda escribir sobre la enmienda ó derogación de cualquier disposición legal que se crea perjudicial, aunque la modificación que se pida y defienda *no guste ó convenga* á algunos de nosotros: no es ese el espíritu de la base cuarta: lo que todos creo que estaremos conformes en que se debe de entender por ella, es que no venga un artículo citando á Fulano de Tal por su nombre y apellido que en concepto del articulista cometió tal ó cual abuso ó desafuero: en una palabra, todo lo que signifique ataque personal es lo que se prohíbe su publicación en nuestra REVISTA, y para esto damos personalidad á *cada Establecimiento*; fuera de esto, cada cual opine y defienda su opinión como pueda y sepa.

El primer artículo de este número es, pues, la exposición que el claustro del Instituto de Cáceres ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Fomento: y el segundo la opinión sobre el punto que interesa, del distinguido Catedrático señor G. Calvo de Segovia, y el tercero la de nuestro compañero de León el señor D. J. R. de la Peña. Sobre éste último, en que nos acusa de inconsecuencia nuestro compañero, le diremos, que el trascurso del tiempo y la quie-

tud de los perjudicados por las disposiciones de los ministros, establecen un estado de derecho incuestionable, y contra el cual no debe de pedirse la retroactividad de las disposiciones en cuanto son desfavorables, porque *los cuerpos como el docente, que no tienen más amparo ni refugio que los que se ofrecen sus leyes constitutivas*, si son prudentes y previsores, no deben de pedir que se atropellen los principios fundamentales de legislación y los estados de derechos creados, aunque sus principios sean viciosos. Porque hoy se atropellan con aplauso nuestro y mañana en nuestro perjuicio. De manera, que si á los anunciados Decretos se les quita el efecto de retroactividad, merecerán nuestro aplauso: lo que no nos entra en la cabeza que sea justo ni conveniente, es ese efecto de considerar como no pasados diez años de un estado de cosas sobre las cuales no reclamamos por la vía Contenciosa. En cuanto á los colegios asimilados, entendemos que no hay paridad de caso.

EXPOSICIÓN DEL CLAUSTRO DEL INSTITUTO DE CÁCERES.

«Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos, ministro de Fomento.

Muy señor nuestro y respetable Jefe: Los individuos que forman el claustro del Instituto de segunda enseñanza de Cáceres, no pueden mostrarse indiferentes ante la publicación del notabilísimo decreto, fecha 5 del actual, que viene á derogar los de 18 de Agosto y 22 de Octubre de 1885 sobre la mal llamada libertad de enseñanza, y con ellos las perturbadoras innovaciones introducidas en los estudios por la creación de los Establecimientos asimilados, que asumían un irritante privilegio para determinadas Asociaciones, así como el perjuicio y menoscabo que se irrogaba á los Institutos oficiales por la constitución de los Tribunales para la colocación de los grados de Bachiller.

Existen todavía, Excmo. Sr., vicios en otros decretos que se han venido publicando desde 1874, en los cuales con poco meditado estudio y poco sana lógica, se citan artículos y disposiciones de la ley vigente de Instrucción pública en apoyo de los mismos, cuando en resumen no tienden sino á conculcar la misma ley que se invoca.

Por eso mismo, confiados los que suscriben en el espíritu de recto criterio que guía los propósitos de V. E. de retroceder á la legalidad vigente, has-

ta que las Cortes soberanas entiendan en todos los asuntos del Ministerio de su digno cargo, cual lo dan á entender los conceptos que se emiten en el preámbulo de su último decreto, esperan que han de ser objeto de estudio para V. E., y por consiguiente, derogados con todas sus consecuencias. Tales, entre otros, el de 6 de Julio de 1877, contra el cual han protestado la opinión pública y los Catedráticos por oposición de todos los Establecimientos, por los abusos é ilegítimas ingerencias á que se presta en sus aplicaciones con perjuicio de beneméritos Profesores que han obtenido sus cargos en buena ley.

Al felicitarle sinceramente por ello, se apresura á ofrecerse con toda su respetuosa consideración sus S. S. Q. B. S. M. (Siguen las firmas).»

A MITAD DEL CAMINO

Cuando en *La Correspondencia de España* y en otros periódicos, leímos la noticia de que el señor Montero Ríos, previo informe del Consejo de Instrucción pública, trataba de invalidar los nombramientos de Catedráticos que lo eran, no en virtud de oposición, sino por el especioso derecho de haber desempeñado un tiempo determinado el cargo de Auxiliares, despertóse en nosotros la alegría que engendra el ver cumplida la justicia, y sentimos viva simpatía por el Ministro que con pureza de propósito se disponía á realizarlo.

No se nos ocultó desde luego, la aparente perturbación que tal medida había de producir en el Profesorado, ni tampoco dejamos de prever las quejas, en cierto modo fundadas, de todos los que al amparo de un Decreto, no de la ley vigente, habían logrado cátedras, generalmente en los mejores Institutos.

Pero cuando el menosprecio y la infracción de las leyes, por lo frecuentes, afectan, como en este caso, un carácter consuetudinario, ¿qué extraño podía parecer el que un Ministro de Fomento diera alto ejemplo de su adhesión á la justicia y á la legalidad establecida, obligando á los Catedráticos que no lo son por oposición, á que cumplieran con este requisito legal, para continuar disfrutando sus cátedras, exigiéndose la responsabilidad á los que con sus disposiciones dieran motivo para nombrar Catedráticos contra la Ley vigente?

Se aducirían tal vez los perjuicios y lesionados derechos que podrían sufrir los Catedráticos aludidos: pero bien se podría replicarles que también, por la desviación legal verificada, los han sufrido grandes los Catedráticos por oposición, que han perdido muchas ocasiones de ascender justamente en su carrera. Y no lo digo, ciertamente por mí, Catedrático moderno, que no me hallaba en condiciones de aprovecharme de aquellas ventajas.

Ya sé yo que los Catedráticos procedentes de la clase de Auxiliares reunirán dotes de saber y de experiencia como puedan tener los Catedráticos por oposición; pero esta misma circunstancia movería al ministro á reclamarles la prueba de la oposición, ya fácil para ellos, como garantía para legalizar el disfrute de su cátedra, cumpliéndose así la igualdad de todos ante la Ley.

Porque si es verdad que muchos de los Catedráticos que se hallan en este caso, han hecho oposiciones y merecido figurar en terna, también es

cierto, que ni todos han necesitado hacer oposición para ser nombrados Catedráticos, algunos de ellos de Madrid, ni tampoco el mérito de figurar en terna ó el de la oposición á las plazas de Auxiliares, puede compararse con el mérito exigido de ser propuesto por el Tribunal en primero ó único lugar para la Cátedra.

A esto habrá que añadir la injusta disposición del Sr. Pidal, por la que se creó un concurso especial de cátedras para los Auxiliares y Supernumerarios, con la circunstancia agravante de que, concretándose dicha disposición á las Cátedras de Madrid, se aplicó después abusivamente á los demás Institutos y Universidades.

Pero el Sr. Montero Ríos se ha detenido á la mitad del camino. Después de haber anunciado tan buen propósito y de haber obtenido, según se dice, el asentimiento del Consejo de Instrucción pública y de algunos prohombres políticos, influencias personales ajenas á las cuestiones de la enseñanza, ó la oposición de sus compañeros de Gabinete, como afirma *El Progreso*, han hecho retroceder al Sr. Ministro de Fomento.

Sensible es que, después de haber derogado con mano firme los decretos del Sr. Pidal y de manifestar el buen deseo de llevar á las futuras Cortes el proyecto de una nueva y más acertada Ley de Instrucción pública, el Sr. Montero Ríos no haya recorrido todo el camino, aplicando la Ley vigente á los Catedráticos nombrados de la clase de Auxiliares; perdiendo quizás por ello el aplauso y prestigio que de buen grado le hubieran otorgado todos los amantes de la justicia y del recto cumplimiento de las leyes, de que tan necesitados estamos en España.

JACINTO GARCÍA CALVO.

Segovia 12 de Febrero de 1886.

LOS SUPERNUMERARIOS Y LOS AUXILIARES

Prorrumpen ellos en quejas *dolientes*, cuando apenas si se dice que van á ser derogadas las disposiciones que autorizaron y amparan sus *conquistas*. ¡Injustas (exclaman) serán las órdenes, si no decretos que autoricen semejante despojo!

Y las disposiciones que concluyen de derogar las regalias *ministeriales* otorgadas á los Establecimientos *asimilados* y á las Corporaciones religiosas consagradas á la enseñanza *secundaria*, ¿no pecaban acaso de *tales*?

El periódico las aplaude y las reclamaba ayer con urgencia, calificando de morosidad reprobable el acto de retardar su publicación oficial.

El periódico promete hacer apologías brillantes y cargos durísimos, aquéllas á favor de los *quejumbrosos* y éstos contra el Gobierno que osare *molesarlos* en sus derechos.

Y nosotros preguntamos al autor de la amenaza: ¿es que los beneficios otorgados á los Establecimientos que se *asimilaron*, entrañan infracción notoria de ley? Nos contestará él con un *sí* redondo y de malhumorada energía, y nosotros le replicaremos diciendo que está en lo cierto, pero que mire retratados en espejo igual y puestos en *naturaleza* idéntica, los decretos que concedieron á esos sus patrocinados la merced de concursar con nosotros los *Numerarios*, y después un turno exclusivo para subir á propietarios de *plantilla titular* y antes la

provisión de una cátedra (creada de nuevo) en uno de ellos, sin concurso anterior, ni oposición previa. ¿En qué precepto de ley vigente se han fundado esos privilegios? ¿No han lesionado ellos *derechos* de estricta y pura legalidad, *dictados* á favor de las aspiraciones nuestras? Y reclamamos contra esas arbitrariedades, y se nos dió la callada por respuesta.

Las franquicias dispensadas á los Supernumerarios y Auxiliares, y las que se concedieron á los *asimilados* y á los sacerdotes, adolecen del mismo vicio de *trasgresión*; y yo opino que ese vicio cae ó anda muy cerca de caer, dentro de este axioma jurídico: *Quod ab initio nullum est, tractu temporis conualescere non potest.*

La doctrina de ley es esta. No hay otro medio que el de la oposición para obtener *cátedra numeraria*, y las oposiciones, para el logro de *adquisición tal*, se harán en la forma y modos que determinan los reglamentos, sancionados y promulgados al efecto. Oposición hecha y ganada á ese tenor, y sólo ella funda ese derecho, contra el cual no caben leyes, ni disposiciones gubernativas de fuerza retroactiva.

Los Supernumerarios y Auxiliares no han hecho oposiciones así. Se crearon esas sus plazas: se dictó *la forma* de provisión en propiedad, que no fué *otra* que la de un exámen comparado, hecho por unos pocos de entre ellos, *para* ese fin *único*, y al modo en que testifican su capacidad los auxiliares de las clínicas, laboratorios, etc. Nunca éstos, y mediante esa prueba de idoneidad concreta, pasan á ser *Catedráticos de número*. ¿Por qué esos otros? Quédense ellos en los puestos *peculiares* que en buena lid ganaran; y que, para realizar aspiraciones más altas, llenen, en su día, requisitos de leyes vigentes ó futuras, que al efecto los escuden. Esto los que han salido airoso de ese certámen; que los que por ningún ejercicio de aptitud pasaron, esos son como sus predecesores, los llamados *sustitutos*, los cuales ni siquiera tenían derecho á aquella plaza; y ni uno solo de entre ellos subió á numerario sin pasar antes por el alambique requerido en ley. De tirar de la cuerda, ó para todos ó para ninguno. Lo último es lo justo, y lo justo lo que debe prevalecer siempre.

Los indultos, ó mercedes, que emanan de los poderes *ejecutivos*, duran lo que dura la voluntad del otorgante. Un día lo fué Orovio y otro Pidal; hoy lo es Montero Rios; retira las *gracias* con potestad idéntica á la que fué investidura de sus predecesores para *derramarlas*.

Hubieran ellos elevado aquellas sus disposiciones á la categoría de *decretos-ley*, y todo hubiera parado en sólido bien de sus protegidos. ¿Por qué no se esforzaron por darles tan alta y respetable condicionalidad? Averigüelo Vargas...

Contra tanta concesión extralegal restablece el imperio de la ley un Ministro. Ese Ministro, profese ésta ó la otra política, merece bien de la Patria y el aplauso de todos los espíritus nobles: que en el sagrado respeto á la ley, descansan, en muy mucho, la ventura y sosiego de las repúblicas. Somos obreros de las aulas, y, ni como tales ni como hombres de bien, podemos aplaudir los *despotismos* personales, ú oligárquicos; y las demasías contra ley están cerca de *serlo*.

Seriedad y consecuencia, señor articulista.

Prójimo, señores Supernumerarios y Auxiliares; el prójimo que aconseja esta máxima evangélica: *Quod tibi non vis, alteri ne facias*. Cuando nosotros pedíamos lo legal, ustedes, que en contra trabajaban, celebraban el éxito; y, ello no obstante, nosotros tratábamos de amparar *golleries*, y ustedes *justicias*, ¿no es eso? Lo de decir aquello de, «justicia, y no por mi casa,» no es de conciencias rectas.

Por lo demás, ni estímulo, ni consejo, á que tal hagan: en eso allá los poderes soberanos del Estado se las hayan según su criterio.

F. R. DE LA PEÑA.

León 11 de Febrero de 1886.

EL ARTÍCULO 7.º

El tan justamente celebrado y aplaudido Real Decreto de 5 de Febrero derogando los de 18 de Agosto y 22 de Octubre de 1885, vuelve á poner en vigor los que, con carácter de ley, venían rigiendo desde 29 de Diciembre de 1876, aunque amenazándolos de próxima derogación, en cuanto por las vías legales puedan introducirse en la Enseñanza las radicales reformas que su estado actual imperiosamente reclama.

Por esta razón no nos ocuparíamos de los Decretos repuestos, si no temiéramos que alguna de sus disposiciones aceptadas, siquiera sea transitoriamente, por el actual Ministro de Fomento, pudieran reproducirse en los proyectos que hoy está confeccionando, lo que nos excita á llamar la atención acerca de lo que dispone el art. 7.º de su Real Decreto y la modificación que por él se introduce en el art. 1.º del de 28 de Febrero de 1879, que en los demás se declara subsistente.

Consiste esta modificación, que no es ciertamente una novedad, en reponer la constitución de los tribunales de examen en colegios situados en la población donde se halle establecido el Instituto á lo que dispone la prescripción 2.ª del art. 223 del Reglamento de 23 de Mayo de 1859, exiniendo á sus Profesores de la exigencia de título académico.

Sabiamente dictada esta prescripción en el citado Reglamento, y plenamente justificada su rehabilitación en el preámbulo del Decreto de 5 de Febrero último, nada diremos contra éste directamente sino en cuanto restablece lo dispuesto en el de 28 de Febrero de 1879 en sus artículos 3.º y 5.º, que aunque no son otra cosa que la citada prescripción del Reglamento, merece ésta ciertamente que sobre ella se hagan algunas consideraciones.

Es evidente que los requisitos esenciales en materia de exámenes son que se verifiquen por todos los alumnos de una misma asignatura, ante un mismo tribunal, que éste sea lo más competente posible y que en sus apreciaciones se guarde la debida unidad de criterio.

El Decreto de 28 de Febrero no satisface á ninguno de estos requisitos, pues en su art. 3.º se dispone que «cuando los exámenes hayan de verificarse en distinta población de aquella en que esté situado el Instituto y el Profesor de la respectiva asignatura carezca de título, los Comisarios oficiales que deban presidirlos se compondrán de dos Catedráticos de la sección de Letras é igual número de la de Ciencias, debiendo formarse los

«Tribunales con tres de dichos Profesores, constituyendo mayoría los de la sección á que corresponda la asignatura objeto del examen.»

De donde se deduce que en una provincia á cuyo Instituto están incorporados varios colegios, tendrá cada uno de ellos una Comisión distinta, y en cada una de éstas sólo para cuatro asignaturas figurará el respectivo Catedrático.

Y téngase en cuenta que para esta deducción partimos de la hipótesis de que en cada Tribunal figure una Comisión de dos Catedráticos de la sección á que pertenece la asignatura, lo cual no se preceptúa en dicho artículo más que para las de aquellas que no tengan en el colegio Profesor titulado, pues cuando así no sucede, como la Comisión la forman, según la práctica, un Catedrático de cada sección, es tan notoria la falta de los indicados requisitos, que hasta da lugar á que en el caso de una divergencia de apreciación entre el Profesor oficial y el privado, tenga que resolverla el Catedrático perito en otro linaje de conocimientos, y por ende el menos autorizado para ello.

Demostrados, pues, los vicios de que adolece la constitución de tribunales en comisión, réstanos ver si las razones que para establecerlos se tuvieran son tan poderosas que no pueda prescindirse de ellos, ó si habrá medios de sustituirlos por otros que no ofrezcan tamaños inconvenientes.

Sólo el eximir á los alumnos de los colegios de la necesidad de hacer un viaje á la capital en la época de exámenes, pudo inspirar la redacción de la prescripción 2.^a del art. 223 del Reglamento de 1859, que con ligeras variantes se ha venido observando, y con otras, también ligeras, se establece; mas esta consideración, que quizás pudo tener algún valor hace 27 años no lo tiene, hoy que la facilidad de comunicaciones permite recorrer en pocas horas las cortas distancias á que de la capital puedan hallarse los colegios de la provincia y abarata de tal modo los viajes, que casi puede decirse que sus gastos, insignificantes con relación á la mayor economía con que en las pequeñas poblaciones pueden hacerse los estudios, se compensan, hasta cierto punto, con la supresión de la cuota con que cada alumno tiene que contribuir para satisfacer las dietas de la Comisión.

Omitiendo la pintura del ridículo cuadro que ofrecen esas Comisiones de Catedráticos que periódicamente van recorriendo los pueblos y pasando por alto ciertos inconvenientes de otro género, de que no creemos prudente ocuparnos y que las estadísticas claramente revelan, sólo indicaremos los hechos, harto elocuentes por sí, de que ningún colegio, por poco concurrido que sea, prescinda de solicitar Comisión; que los que á ella no tienen derecho ponen gran empeño en que se les conceda para encontrarse, dicen, en las mismas *beneficiosas* condiciones que los otros, y finalmente, que ha llegado á solicitarse, y lo que es más extraño, á concederse, el hacerlas extensivas á los ejercicios del grado de Bachiller.

En vista, pues, del escaso fundamento que puede tener el sostenimiento de los anómalos tribunales de examen llamados «Comisiones de Colegios,» en comparación de los males ocasionados á la enseñanza por los vicios de que su constitución adolece, es á todas luces evidente que el mayor grado de justicia en los fallos, de competencia en los juicios

y de unidad en el criterio, sólo puede obtenerse disponiendo que todos los exámenes se verifiquen en el Instituto, ante un tribunal compuesto, para los alumnos de enseñanza oficial y doméstica, del Catedrático de la respectiva asignatura y otros dos de asignaturas del mismo género de conocimientos, y para los de enseñanza privada, del primero de dichos Catedráticos, uno de los segundos y el profesor que haya enseñado aquélla en el colegio.

SANTIAGO MORENO REY.

Málaga.

RECTIFICACIÓN

Al hacerse cargo la REVISTA DE LOS INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en su número 4, correspondiente al 15 del corriente, de unas observaciones publicadas por mí en la *Gaceta de Fomento* del día 7, tratando de hacer ver que la base cuarta de aquella publicación es contraria á los intereses del profesorado, porque al aceptarla *nos comprometíamos á no denunciar abuso alguno, á echar tierra sobre todas las arbitrariedades en cuya trama figurase el nombre de uno de nuestros compañeros*, me atribuye conceptos que no he emitido, ni siquiera se vislumbran en mi artículo, como se convencerá todo el que me honre con su lectura. Debo pensar que, las líneas que á este asunto dedica la REVISTA, se fundan en rumores que no reflejan en manera alguna mi pensamiento, y que mis modestas observaciones no han sido leídas. ¿Cómo, si no, se me atribuye la idea de que se den á la publicidad *las faltas que en el ejercicio de sus cargos pudieran cometer los Catedráticos*, cuando yo no he hablado más que de *los abusos tan frecuentes y conocidos de todos, de los inauditos é incalificables atentados á la justicia que, para favorecer á unos cuantos, cometen con deplorable frecuencia los gobiernos de todos los partidos indistintamente, y de aquellos Catedráticos que trabajan y minan el terreno para conseguir lo que otros por la ancha vía del favoritismo consiguieron?*

Deseoso de que la REVISTA que dirige nuestro apreciable y distinguido compañero el Sr. Sanjurjo, tenga la adhesión de todos y sea un vínculo de unión entre nosotros, he señalado un defecto originario que la impedirá cumplir con uno de los más importantes fines á que debe aspirar un órgano independiente de una clase numerosa y digna, y hasta he indicado el caritativo medio de denunciar los abusos sin citar las personas, *dicere de vitiis, parcere personis*. Aún más: he declarado explícitamente, que por razones de prudencia aceptaría que la REVISTA no admitiese discusión alguna sobre hechos inícuos, consumados en obsequio de algunos de los actuales Catedráticos, con inmenso perjuicio de la mayoría de la clase. Pasemos por este generoso olvido; pero no nos comprometamos al silencio con los futuros abusos por el miedo de molestar, siquiera *indirectamente* al mal compañero que no repare en perjudicar á la clase entera para conseguir injustas ventajas; porque esta condescendencia sería una especie de complicidad, impropia de un periódico, que por su misma índole no puede menos de ser, ante todo, amante de la rectitud y la justicia. Esto, y no otra cosa, es lo que he defendido en la *Gaceta de Fomento*.

TOMÁS ESCRICHE.

Volvemos á rogar á nuestros redactores de provincias y sostenedores de la REVISTA, que se sirvan de remitirnos el importe de las suscripciones que tienen hechas; creemos que no dejarán de perdonarnos que insistamos sobre esto, de otro modo no podremos seguir. También les rogamos nos dispensen que lo primero que suprimamos en los números sea la sección de Correspondencia, con lo cual, y contra nuestra voluntad, retardamos el costear.

Madrid, 1883.—Imprenta de La Guirnalda, Pozas, 12